

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS

<u>ARTICULO PRIMERO</u> - Nombre, naturaleza, nacionalidad y miembros: La Fundación se denomina para todos los efectos "FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS" y podrá utilizar la sigla SEMPER FIDELIS, establecida como entidad sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana, de derecho privado, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Los miembros de esta Fundación son los siguientes:

1.- JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad deMedellin, identificado con la C.C. # 70.104.508 de Medellin.

2.- HÉCTOR DAVID GIRALDO HERERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellin e identificado con la C.C. # 8.062.915 de Medellin.

PARÁGRAFO: Los miembros señalados son los miembros activos al momento de la constitución, quienes en adelante no tendrán función ni cargo alguno, dado que el Consejo de Administración, asume en adelante todas las funciones que radicaban en cabeza de estos miembros. De la misma manera, su retiro o renuncia no implicará reforma estatutaria alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO - Domicilio: El domicilio de la Fundación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio que el Consejo de Administración pueda abrir otras dependencias o adelantar su objeto socialen otros lugares del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

La dirección de sus oficinas se encuentra en CRA 78 AA # 56-49, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: En caso de presentarse una modificación del domicilio de la FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS, este será de competencia del Representante Legal Principal, con previa aprobación por escrito de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como objeto el apoyo a las familias para la formación integral y en valores de sus hijos, así como su promoción, incluyendo de manera especial, pero sin limitarse, a las siguientes actividades:

- 1. Asesorar, dirigir y ayudar en cualquier forma a todas aquellas personas naturalesy/o jurídicas que lo soliciten, especialmente a las familias.
- 2. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y capacitación a todos los niveles.



Auxiliar en todas las formas a toda clase de familias, centros culturales y a personas difusoras de la cultura que a juicio del Consejo de Administración sean acreedores de tal ayuda.

- 4. Apoyar económicamente a estudiantes, profesionales, instructores, y difusores de la cultura engeneral, para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier rama de la cultura, en centros tanto del país como del extranjero.
- 5. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones.
- 6. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas y audiovisuales.
- 7. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar y subvencionar asambleas, seminarios, reuniones y congresos, con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica.
- 8. Servir de contacto entre las familias y personas o entidades que presten servicios tecnológicos para la formación de sus hijos.
- 9. Ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para una adecuada consecución del objeto propuesto, incluyendo el realizar todo tipo de inversiones y ser socio de entidades comerciales que cumplan con todos los lineamientos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO - Duración: La FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS durará hasta la extinción total de su patrimonio, o hasta tanto así lo decida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO QUINTO - Patrimonio: La FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS obtendrá sus fondos de los aportes que sus miembros y otras personas realicen, así como otros bienes que a cualquier título adquiera la Fundación.

El fondo actual se encuentra conformado por la suma de Un Millón de Pesos M.L. (\$1.000.000), asignada por los miembros de la Fundación en un porcentaje igual al 50% por cada uno.

El fondo podrá recibir aportes adicionales de otras personas a cualquier título con posterioridad a la fecha de su creación, siempre y cuando consientan en afectar dichos aportes al objeto de esta Fundación.

ARTÍCULO SEXTO - Destino del patrimonio: El patrimonio de la FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u> - De la categoría de los Miembros: - La FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS tendrá tres (3) clases de miembros: Fundadores, de Número y Afiliados.



ARENAS LEGO

<u> FÍCULO OCTAVO</u> - Miembros Fundadores: El carácter de Miembro Fundador será propio de las personas naturales que se suscribieron al Acta de Constitución.

ARTICULO NOVENO - Miembros de Número: El número máximo de miembros será de tres (3), serán Miembros de Número aquellas personas naturales o jurídicas que reemplazan definitivamente a los miembros fundadores y asumen sus funciones. Para ser [ elegido Miembro de Número será necesario: 1) Haber sido presentado al Consejode Administración por uno de sus miembros. 2) Haber tenido el voto favorable al menosde las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO DÉCIMO – Miembros Afiliados: Son miembros afiliados a la Fundación las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado, debiendo ser propuesto ante el Consejo de Administración por un número no inferior a dos (2) de sus miembros, requiriéndose haber demostrado interés en el objeto de la Fundación y/o haber contribuido en los del Sector Educativo. El número máximo de los Miembros Afiliados será de seis (6).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Relación Jurídica: La relación jurídica entre la Fundación y los Miembros Fundadores y de Número, es personal e intransferible poracto entre vivos, e intransmisible por sucesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Derechos de los Fundadores: Serán derechos de los Miembros Fundadores: a) Ser elegibles para cargos directivos en la Fundación con la limitación que establezca la ley y estos Estatutos; b) Los demás contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Deberes de los Fundadores: Serán deberes de los Miembros Fundadores: a) Cumplir con todos los Estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Consejo de Administración. b) Desempeñar los cargos que la Fundación requiere de ellos; c) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad; d) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente; e) Guardar lealtad a la Fundación; y f) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Derechos y deberes de los Miembros Número: Los miembros de Número tendrán los mismos derechos y deberes previstos para los Miembros Fundadores, más el pertenecer y participar como Miembro del Consejo de Administración con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Reglamentación de los Afiliados: Los Miembros Afiliados podrán: a) Ser elegidos miembros de número como parte del Consejo de Administración; b) Ejercer los demás derechos consagrados en los Estatutos.

<u> IRTICULO DÉCIMO SEXTO</u> – Pérdida de la Categoría: La categoría de Miembro Fundador, de Número o de Afiliado se perderá, mediante declaración motivada por el Consejo de Administración, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas, que, a juicio del Consejo de Administración sean suficientes.

PARAGRAFO.- Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica, y derenuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador y de Número se decidirá mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración o por simple mayoría de votos si se tratase de un Miembro

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Órganos de dirección y control: La FUNDACIÓN SEMPER FIDELIS será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, un Representante Legal con su respectivo Suplente y tendrá además unRevisor Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, lo conformará la concurrencia de un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO VEINTE. Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará compuesto por tres (3) miembros.

PARÁGRAFO. De presentarse una vacante por cualquier motivo, el nombramiento de los miembros del consejo deberá realizarse por el sistema de la cooptación, resultando elegido el candidato que reúna la mayoría de los votos. En caso de muerte o incapacidad de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, será el Representante Legal Principal de la Fundación el que se encargue de elegir y nombrar a los nuevos consejeros.

ARTÍCULO VEINTIUNO - Reuniones ordinarias y extraordinarias: El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria una vez al año, reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año calendario. El Consejo de Administración también podrá reunirse en forma extraordinaria cuando circunstancias especiales así lo ameriten y ésta se llevará a cabo con la presencia de todos sus miembros. Estas reuniones serán convocadas por el Representante Legal mediantecomunicación por escrito dirigida a cada uno de los miembros del Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS - Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por un presidente y un secretario nombrado para el efecto.



#### <u> ILO VEINTITRÉS</u>. Funciones del Consejo de Administración:

- 1. Ejercer la dirección administrativa de la Fundación, sirviendo de órgano consultor, de decisión y de control cuando se requiera;
- 2. Nombrar y remover al Representante Legal y a los directores de los distintos establecimientos que se constituyan.
- 3. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años, así como fijarles su remuneración;
- 4. Aprobar o desaprobar los informes tanto formales como los obligatorios exigidos por la legislación vigente sometidos a su consideración por parte del Representante Legal;
- 5. Decidir sobre las reformas de los estatutos de la Fundación;
- 6. Decidir sobre la creación de las distintas Unidades Operacionales por medio de las cuales la Fundación desarrollará su objeto;
- Disolver extraordinariamente la Fundación de acuerdo al Artículo Cuarto;
- 8. Autorizar al representante Legal de la Fundación para la celebración de actos jurídicos y contratos que comprometan a la Fundación, en cuantías superiores a la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado del día en el cual se debe solicitar dicha autorización;
- 9. Elegir cuando le sea delegada la elección, las vacantes que se presentasen en su interior;
- 10. Establecer las funciones de la Carta Orgánica;
- 11. Establecer el reglamento de servicios de la Fundación;
- 12. Llevar a cabo, cuando se considere necesario, la compra y enajenación de bienes muebles, sin importar la cuantía del acto;
- 13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación de acuerdo con los estatutos y la ley, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.



NOTARIO ENCARGADO

OARENATICULO VEINTICUATRO. Representación Legal: Para todos los efectos legales, la Fundación contará con la figura del representante legal y un suplente, elegidos For el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente sino son ratificados o practicados nuevos nombramientos.

ARTÍCULO VEINTICINCO - Funciones del Representante Legal: Son funciones del Representante Legal las siguientes:

- 1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Administración;
- 2. Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen;
- 3. Realizar los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación y comprometer a la misma hasta el monto de US\$10.000 conforme a lo dispuesto por estos estatutos. Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado de fecha del día en el cual se debe solicitar dicha autorización. De la misma manera podráfirmar de manera independiente los contratos laborales, sin importar su cuantía;
- 4. Representar a la Fundación con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar y sustituir ante las autoridades eclesiásticas, administrativas, judiciales, civiles, entre
- 5. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación;
- 6. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración;
- 7. Elaborar y someter al Consejo de Administración los planes y programas de desarrollo, de estudio y de trabajo que se requieran para una eficiente gestión de la Fundación;
- 8. Servir de Secretario de las reuniones del Consejo de Administración, que junto con un Presidente designado para el efecto se encarguen de la elaboración de las actas respectivas;
- 9. Nombrar y remover las personas que deban desempeñar los empleos y fijar su remuneración;
- 10. Obtener autorización por parte del Consejo de Administración para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la suma que cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), tal y como también se describe en el numeral octavo del artículo décimo segundo de éstos Estatutos. La autorización de que trata este numeral será previa y por escrito;



1. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO VEINTISEIS - Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal de la Fundación será elegido por el Consejo de Administración, por un período de dos (2) años, el cual podrá extenderse por el mismo tiempo y así sucesivamente sino es ratificado o practicado un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO VEINTISIETE - Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración.
- 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo de Administración de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y de sus distintas Unidades Operacionales.
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales y eclesiásticas que por cualquier motivo ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirlos informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
- 9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración.





ÍCULO VEINTIOCHO - Disolución de la Fundación: La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Consejo de Administración decida con el voto favorable de todos sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos que integran su patrimonio. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales. También se disolverá sin liquidarse la Fundación cuando se fusione, incorpore o escinda según los requerimientos que para ello se necesite por los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE - Liquidador: Cuando la Fundación decrete su disolución, en el mismo acto el Consejo de Administración con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga comocausa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO TREINTA - Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO - Procedimiento: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la FUNDACIÓN LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, domiciliada e inscrita en la ciudad de Medellín bajo la Matrícula 21-012378-22 y el NIT. 900.311.266-1, domiciliada en Medellín, departamento de Antioquia.

Se firma en Medellín, el día 2 de enero del año 2024.

PRESIDENTE

SECRETARIO

### NOTARÍA 28

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Compareció:

#### JARAMILLO FERNANDEZ JOSE RODRIGO quien exhibio la C.C. 70104508

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Pecietro viria Nacional del Estado. contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.potariaenlinea.com para verificar este documento. ESTATUTOS

Medellin, 2024

ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN



Ced. It9se



GALLEGO NOTARIO



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



con 26784

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos la ciudad de Medellín, de la ciudad de Colombia, el diecisiete (18) de la ciudad de Colo En la citoria de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: HECTOR DAVID GIRALDO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008062915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



forme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante interior en línea de su huella dactilar con la información biográfica un biográfica de la final de su huella dactilar con la información biográfica un biográfica de la final d biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Civil.



LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notaria (14) del Círculo de Medellín , Departamento de Antioquia - Encargada Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 6616002800, 17/01/2024 10:06:13